

-En la página 17.816, en la columna izquierda, donde dice: «P.D. (Orden 2-1-2007) Marta Souto González Directora general para el Deporte», debe decir: «La Conselleira P.D. (Orden 12-1-2007) Marta Souto González Directora general para el Deporte».

CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Decreto 241/2008, de 2 de octubre, por el que se modifica el Decreto 87/2007, de 12 de abril, por el que se crea la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos.

El Decreto 87/2007, de 12 de abril, por el que se crea la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos, define los elementos esenciales que determinan el funcionamiento de la reserva, con el objeto de proporcionar una herramienta de gestión que asegure el uso sostenible de los recursos en el entorno del ecosistema marino con una filosofía participativa del sector en ella.

La puesta en marcha y funcionamiento de la reserva marina, a pesar del corto período de tiempo transcurrido, evidenció una buena acogida en el conjunto de la sociedad gallega y más particularmente en la comunidad pesquera del ámbito de influencia de la zona protegida. Esta buena acogida, junto a la implicación y compromiso de los propios pescadores, además de sentar la base para un adecuado funcionamiento de la reserva, supone a la vez un estímulo para introducir las necesarias mejoras que permitan adecuar la gestión de los recursos pesqueros y marisqueiros a los principios inspiradores de creación anteriormente señalados. Por ello, se hace necesario dotar de la reserva de un instrumento de planificación ágil y flexible que permita, mediante los ajustes oportunos, alcanzar el equilibrio entre la protección del ecosistema y la rentabilidad económica de las pesquerías de la zona bajo criterios de sostenibilidad, aumentando al mismo tiempo el grado de participación de los pescadores en el desarrollo y aplicación de este instrumento.

Con esta finalidad, se modifica el Decreto 87/2007, incorporando como novedad el Plan de Gestión Integral, en el que se recogerán las medidas específicas para cada una de las pesquerías y zonas de la reserva y que será elaborado por las entidades asociativas que representan a los pescadores y mariscadores que habitualmente desarrollan su actividad en el ámbito de la reserva.

En este mismo sentido, y con el propósito de que todos los profesionales que hasta ahora venían desarrollando su actividad en el ámbito de la reserva participen activamente en el diseño del Plan, se amplía el carácter del censo con la inclusión de los marisca-

dores a pie y de las embarcaciones que se dedicaban a la captura de erizo de mar, navaja/longueirón, algas y poliketos, todos ellos incluidos en planes de explotación aprobados y en vigencia. De este modo, no solo se equiparan los derechos de todos ellos sino también su grado de responsabilidad en el cumplimiento de las medidas adoptadas en el marco del Plan de Gestión Integral.

Además, tras la publicación de la norma se detectaron pequeños desajustes en algunos puntos geográficos de la delimitación motivados por las propias condiciones geográficas de la zona y que ahora se proceden a corregir junto con las referencias toponímicas, siendo intrascendentes en la delimitación global del área de la reserva marina.

En su virtud y a propuesta de la conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos, de acuerdo con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia, y tras la deliberación en el Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día dos de octubre de dos mil ocho,

DISPONGO:

Artículo único.-Modificación del Decreto 87/2007, de 12 de abril, por el que se crea la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos.

El Decreto 87/2007, de 12 de abril, por el que se crea la reserva marina de interés pesquero Os Miñarzos queda modificado como sigue:

Uno.-El apartado 2 del artículo 2º queda redactado del siguiente modo:

«2. Impulsar la pesca artesanal y el desarrollo sostenible».

Dos.-Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo 2º que tendrá la siguiente redacción:

«7. Facilitar el desarrollo y aplicación de modelos de gestión pesquera con la participación de los pescadores y mariscadores en su diseño y puesta en práctica».

Tres.-El artículo 3º queda redactado del siguiente modo:

«Dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Galicia, constituye la reserva marina de interés pesquero (en adelante REMIP) Os Miñarzos la zona comprendida entre la línea que delimita por tierra la zona marítimo-terrestre y la poligonal recta definida por los puntos geográficos siguientes (DATUM WGS-84):

Referencias toponímicas	Latitud	Longitud
Punta Larada	42° 50.408'N	9° 06.359'W
Cuberto	42° 49.608'N	9° 09.535'W
Miñarcoño	42° 48.608'N	9° 10.490'W
Miñarzos	42° 47.843'N	9° 10.640'W
Cabezo Figueroa	42° 47.072'N	9° 09.647'W
Lombo da Campa	42° 47.151'N	9° 07.872'W

Cuatro.-El artículo 4º tendrá la siguiente redacción:
«Dentro del ámbito de la reserva marina indicado en el artículo anterior se delimitan dos áreas de reserva integral, constituidas por la porción de aquella comprendida entre la línea que delimita por tierra la zona marítimo-terrestre y la poligonal recta que definen los puntos geográficos siguientes (DATUM WGS-84):

1. Reserva integral norte:

Referencias toponímicas	Latitud	Longitud
Punto 1: Carreiros	42° 48.549'N	9° 07.104'W
Punto 2: A Araña	42° 49.244'N	9° 06.645'W
Punto 3: Baixada do Vilar	42° 49.230'N	9° 06.341'W

2. Reserva integral sur:

Referencias toponímicas	Latitud	Longitud
Punto 1: Punta Angueiro	42° 48.135'N	9° 08.973'W
Punto 2: Coca	42° 48.398'N	9° 08.939'W
Punto 3: Esquina campo de fútbol	42° 48.191'N	9° 08.362'W

Cinco.-El artículo 5º queda redactado del siguiente modo:

«Con carácter general, dentro de la reserva marina y por fuera de las áreas de reserva integral queda prohibida la práctica de la pesca marítima, la extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas con las siguientes excepciones:

a) La pesca marítima profesional con las artes y aparejos tradicionalmente utilizados en la zona: anzuelos, nasas, enmalle, la pesca de la centolla con gancho, en las modalidades tradicionalmente autorizadas y de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral al que se refiere el artículo 6º bis.

b) La recogida de erizo de mar, navaja, poliquetos, anémonas, percebe, oreja de mar o cualquier otro recurso específico que se contemple en el marco del Plan de Gestión Integral.

c) El marisqueo a pie y la recogida de algas.

d) La recogida de mejilla que únicamente podrá realizarse mediante acuerdo entre las cofradías de pescadores del ámbito de la reserva marina y los concesionarios de bateas o líneas de cultivo.

e) El muestreo de flora y fauna que se autorice expresamente para la realización con fines científicos o seguimiento de la reserva marina.

f) La pesca marítima de recreo en superficie.

g) El buceo de recreo en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Los buceadores no llevarán ningún instrumento que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo por razones de seguridad”.

Seis.-El artículo 6º queda redactado del siguiente modo:

«Dentro de las áreas de reserva integral queda prohibida la práctica de la pesca marítima, la extracción de fauna y flora y la realización de actividades

subacuáticas, con la excepción de las actividades y toma de muestras autorizadas expresamente por la Dirección General de Recursos Marinos tras el informe del órgano de gestión, seguimiento y control de la reserva, con fines científicos o de seguimiento de la reserva».

Siete.-Se añade el artículo 6º bis que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 6º bis. El régimen de gestión de la reserva.

1. Las actividades recogidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 5º se desarrollarán en el marco del Plan de Gestión Integral aprobado para ese área en el que se recogerán las medidas específicas para cada una de las pesquerías y zonas dentro de la reserva.

2. El Plan de Gestión Integral será aprobado por la Dirección General de Recursos Marinos, tras el informe del órgano de gestión. La propuesta del Plan será elaborada por las entidades asociativas que representen a los pescadores y mariscadores incluidos en el censo al que se refiere el artículo 8º.

3. El Plan podrá tener una vigencia plurianual y tendrá que ser presentado con una anticipación mínima de 3 meses al vencimiento del Plan de Gestión Integral anterior. Cuando no exista ninguna propuesta presentada, la Dirección General de Recursos Marinos podrá aprobar de oficio, tras el informe del órgano de gestión, un Plan de Gestión Integral.

4. En el Plan de Gestión Integral podrán recogerse medidas y/o normas distintas a las establecidas en las disposiciones reglamentarias, con el objetivo de adoptar las medidas de explotación necesarias que permitan conseguir una explotación racional de los recursos pesqueros y marisqueros en la reserva».

Ocho.-El artículo 7º queda redactado del siguiente modo:

«1. Para realizar las actividades permitidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 5º será necesario estar inscrito en un censo específico de titulares de permisos que los habilite para ejercer la actividad pesquera y marisquera.

2. Para la realización de las actividades permitidas en el apartado e) del artículo 5º es necesario el permiso de acceso previo de la Dirección General de Recursos Marinos.

3. Para la realización de las actividades permitidas en los apartados f) y g) del artículo 5º será necesario disponer de los permisos generales para la realización de la actividad. No obstante, la propuesta del órgano de gestión, seguimiento y control podrá limitar el número de personas o embarcaciones que puedan acceder al ámbito de la reserva para el ejercicio de estas actividades. En este caso se requerirá un permisi-

so de acceso específico otorgado por la consellería competente en materia de pesca».

Nueve. El artículo 8º queda redactado del siguiente modo:

«1. La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos elaborará el censo al que se refiere el artículo anterior, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2. Serán requisitos necesarios para la inscripción en el censo:

a) Solicitud de la persona interesada.

b) Estar en posesión dos permisos que habilitan a la embarcación o a la persona para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera en el ámbito de la reserva.

c) Tener puerto base en la comunidad autónoma gallega, en el caso de las embarcaciones.

3. El censo se actualizará a propuesta del órgano de gestión, seguimiento y control que, preferentemente, deberá coincidir con la aprobación del Plan de Gestión Integral de la reserva, de acuerdo con los criterios de habitualidad en la zona, las capturas realizadas en la reserva y la concurrencia de causas de exclusión».

Diez.-El apartado d) del número 4 del artículo 9º tendrá la siguiente redacción:

«d) Informar de la reserva marina y de sus resultados a los pescadores y mariscadores, sectores afectados y al público en general».

Once.-El apartado i) del número 4 del artículo 9º tendrá la siguiente redacción:

«i) Emitir informe sobre el Plan de Gestión Integral».

Doce.-El apartado j) del número 4 del artículo 9º tendrá la siguiente redacción:

«j) Aquellas que le encomiende la administración pesquera en relación con la reserva marina».

Trece.-Se añaden dos párrafos al artículo 10º con el siguiente contenido:

«2. Todos aquellos que efectúen la actividad pesquera y/o marisquera en el ámbito de la reserva marina estarán obligados a remitir toda la información referida a la actividad realizada dentro de dicho área al órgano de gestión, seguimiento y control a los efectos de obtener un seguimiento científico de las pesquerías y de control efectivo.

3. El Servicio de Guardacostas realizará el control de la actividad y la comprobación de las capturas realizadas, sin perjuicio del seguimiento que lleve a cabo el órgano de gestión, seguimiento y control. La negativa a la realización de este control

será causa de exclusión del censo, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca y sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir».

Catorce.-La disposición adicional tercera tendrá la siguiente redacción:

«Tercera. La consellería competente en materia de pesca podrá dictar medidas de gestión para la extracción de determinadas especies así como aprobar planes experimentales para la utilización de determinadas artes o aparejos de pesca en función dos informes técnicos sobre la evolución y el estado de la reserva marina».

Quince. Se añade la disposición adicional cuarta que tendrá la siguiente redacción:

«Cuarta. Únicamente podrán extraer la mejilla en el ámbito de la reserva marina los titulares de permisos de explotación a pie así como aquellas embarcaciones habilitadas para la captura de percebe y siempre bajo las condiciones recogidas en los artículos 5º y 6º bis».

Dieciséis.-Las disposiciones transitorias primera y segunda quedan sin contenido.

Diecisiete.-El anexo de delimitación de la reserva marina se substituye por el que se publica en este decreto.

Disposición adicional

Única.-La Dirección General de Recursos Marinos incluirá, de oficio, en el censo a aquellas personas dedicadas al marisqueo a pie y las embarcaciones que, en el momento de la entrada en vigor de este decreto, estuviesen incluidas en un plan de explotación con vigencia para el ámbito de la reserva.

Disposición transitoria

Única.-En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto tendrá que ser aprobado el Plan de Gestión Integral al que se refiere el artículo 6º bis. En tanto no se apruebe seguirán en vigor las normas de gestión que estuviesen aprobadas y en vigencia.

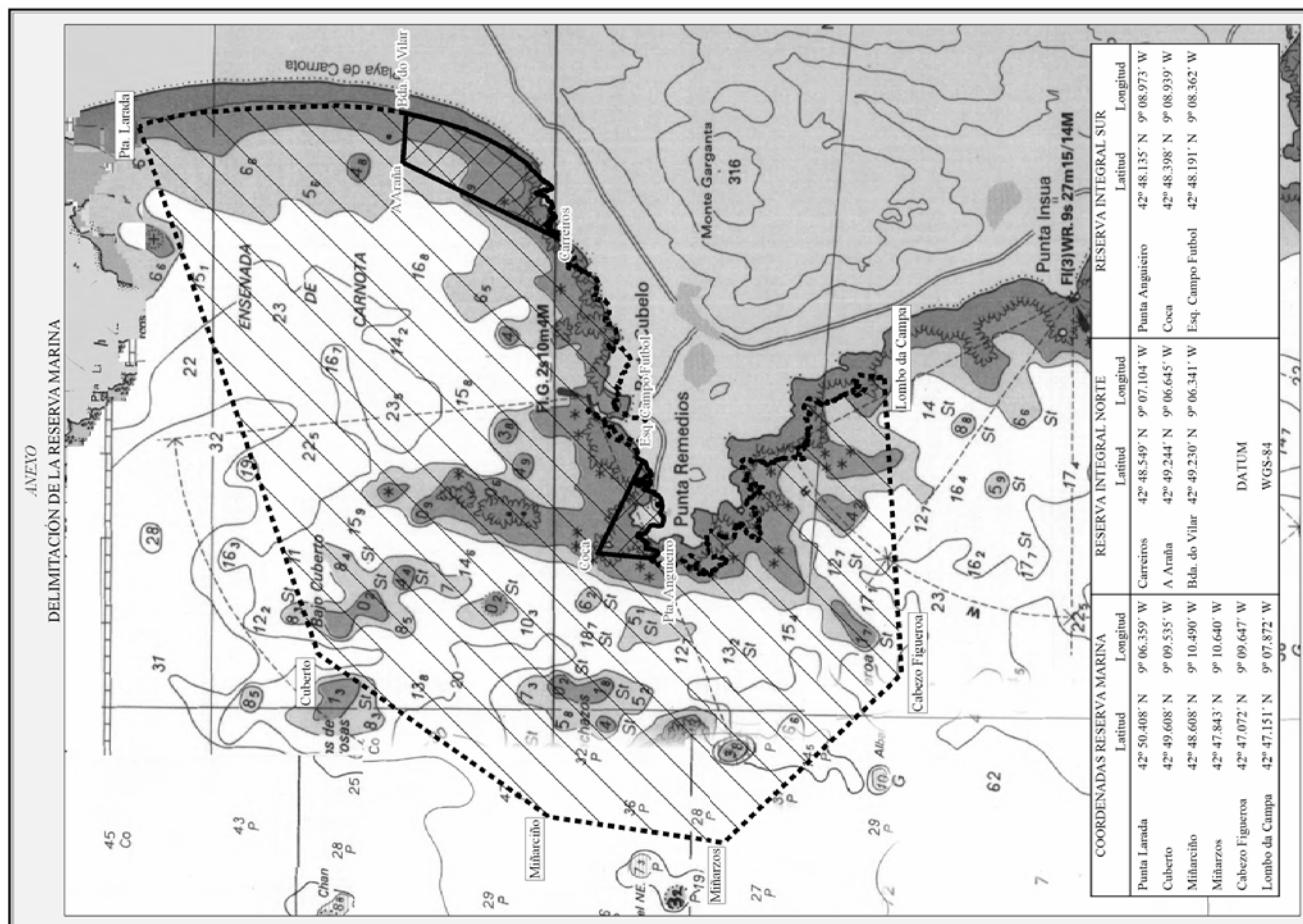
Disposición final

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, dos de octubre de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

Carmen Gallego Calvar
Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos



CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 23 de octubre de 2008 por la que se modifica la de 24 de marzo por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades de información, orientación y búsqueda de empleo (Diario Oficial de Galicia número 60, del 28 de marzo).

La Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades de información, orientación y búsqueda de empleo (DOG nº 60, del 28 de marzo), establece en su disposición adicional primera que las acciones incluidas en la orden se financiarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que figuran en los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2008, contemplando futuros para el año 2009 en las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías: 16.03.322B.481.2 con un importe de 200.000 euros; 16.03.322B.461.0 con un importe de 250.000 euros (en ambos casos el código de proyecto es 2007 00689); 16.03.322B.461.0 con un importe de 300.000 euros (código de proyecto 2008 00531).

Las cuantías de futuros señaladas se muestran insuficientes a fin de completar las cuantías concedidas para el año 2008 al amparo de la citada orden, por lo que es necesario ampliar el importe de los créditos de futuros.

Por todo lo expuesto y en el uso de las facultades que me fueron conferidas polo artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo único.

Primero.-Se amplía el importe del límite de los compromisos presupuestarios para el año 2009 fijados en la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de información, orientación y búsqueda de empleo, en las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías:

-16.03.322B.481.2 con un importe de 150.000 euros, código de proyecto 2007 00689.